

INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria. *Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*

A continuación, presentamos los principales aspectos del Proyecto de Ley de la Reforma Tributaria:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- La tarifa general del impuesto sobre la renta será del 35% a partir del año gravable 2022.

Es preciso recordar que las normas actualmente vigentes disponen que a partir del año gravable 2020 la tarifa será del 30%, lo cual implica un incremento de cinco puntos porcentuales.

De igual forma, es preciso señalar que las declaraciones con la nueva tarifa corresponderían a las que se presentan en el año calendario 2023 y que reflejan las operaciones del año gravable 2022.

Este incremento en puntos porcentuales no se extendería a otros contribuyentes con tarifas especiales, tales como los del sector turismo, zonas francas y empresas industriales y comerciales del Estado.

La tarifa general combinada de renta para las sociedades, es decir, la que paga la sociedad más el accionista quedaría en 41.5%, que es el resultado de sumar: (i) la tarifa corporativa del 35%; y (ii) la tributación de los dividendos del 6.5%, que resulta de tomar el 65% restante y aplicarle la tarifa nominal del 10% ($65 \times 10\%$).

- Las instituciones financieras estarán sometidas a una sobretasa de renta del 3%, lo cual implica que pagarán una tarifa del 38% hasta el año gravable 2025. La sobretasa estará sometida a un anticipo del 100% para cada año.
- El descuento en renta del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) continuará siendo del 50% del valor pagado por dicho tributo.

INFORME

Debe recordarse que las normas actuales disponen que dicho descuento sería del 100% a partir del año gravable 2022, lo cual ya no aplicaría.

Llama la atención que en la sección de derogatorias se disponga que transcurridos 5 años desde que entre en vigor la Ley, el Gobierno podrá evaluar y determinar la continuidad de esta medida y las concernientes a la tarifa de renta (tarifa 35% y sobretasa del 3% para sector financiero), teniendo en cuenta criterios de competitividad tributaria, generación de empleo y preservación de las finanzas públicas. Lo anterior, parece indicar que se le otorgan facultades al Gobierno para que en 5 años pueda decidir sobre la materia. En nuestra opinión, lo relacionado con la tarifa de renta y el descuento de ICA es un asunto del resorte del Legislativo y, por ello, deberá ser el Congreso quien decida sobre la materia.

- Para determinar la renta bruta en la enajenación de inmuebles, se establece que los notarios deberán hacer uso del sistema de georreferenciación que establezca la DIAN, con el fin de identificar si la operación se está realizando con el valor comercial del inmueble.

El notario queda obligado a informar a las partes del negocio y a la DIAN si no se está cumpliendo con el valor comercial del inmueble, so pena de incurrir en sanciones tributarias.

- Para efectos de los fondos de inversión de capital extranjero, la utilidad en la venta de valores de renta fija pública o privada, la tarifa de retención para renta será del 0%. Cabe señalar que esta retención ya había sido reducida del 14% al 5% en la Ley 2010 de 2019.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

- Se establecen tres días sin IVA al año. El beneficio queda contemplado de manera permanente. Durante estos días, estarán exentos de IVA determinados productos de vestuario, complemento de vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes, juegos, útiles escolares e insumos del sector agropecuario. En relación con los electrodomésticos, se incluyen los que utilizan gas natural, dejando por fuera del beneficio los que utilizan gas licuado de petróleo.



INFORME

El responsable de IVA que enajene los bienes podrá tomarse los descuentos, pero no tendrá derecho a devolución o compensación, en caso que se genere saldo a favor.

La venta se puede realizar de manera presencial y/o por medios electrónicos. Deben ser ventas dirigidas al consumidor final.

Se podrá emitir factura o documento POS, pero tendrá que identificarse al adquirente consumidor final. La factura debe emitirse el mismo día cuando la venta es presencial y más tardar a las 10:00am del día siguiente cuando la venta es electrónica.

Los bienes se deben entregar dentro de las dos semanas siguientes al momento en que se realizó la factura o documento equivalente.

- Se extiende por un año, hasta el 31 de diciembre de 2022, la exención de IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo.

Esta medida había nacido de manera “conjunta” con la exención del impuesto al consumo para restaurantes. El proyecto de ley solo plantea la extensión del beneficio de IVA para el sector turismo y, en consecuencia, dejaría al sector de restaurantes con el beneficio solo hasta el 31 de diciembre de 2021.

FACTURA ELECTRÓNICA

- En las operaciones económicas que sean a crédito u otorguen plazo para el pago, las cuales hayan sido soportadas en factura electrónica de venta, el adquirente tiene la obligación de emitir acuse de recibo de la factura y de los bienes o servicios al emisor de la factura.

Cuando el adquirente no emita los referidos acuses de recibo, la factura que le expidieron no le servirá como soporte de costos y gastos en renta, así como de descuentos en IVA. En consecuencia, el efecto negativo es exclusivo para el adquirente y solo tiene efectos sobre la operación

INFORME

económica relacionada con dicha factura (no afecta la totalidad de costos, gastos o descontables del adquirente).

- Para efectos de que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir la transacción en el Registro de las Facturas Electrónicas de Venta (RADIAN) administrado por la DIAN.
- El documento POS solo se podrá expedir cuando la operación económica no supere 5 UVT (\$181.540), sin incluir ningún impuesto. La DIAN establecerá un calendario especial para la aplicación de esta condición.
- Se incorpora el concepto del “sistema de facturación” electrónica, el cual incluye la factura de venta, los documentos equivalentes y los demás documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN.

Para que un costo, gasto o descuento sea procedente, se requerirá que estén soportados en alguno de los documentos que conforman el sistema de facturación. Mientras se expide la reglamentación del sistema de facturación aplicarán las disposiciones que regulan la materia actualmente.

- Precisan las sanciones que se generan por el no cumplimiento de estas obligaciones, así como las que proceden cuando se emiten sin el lleno de los requisitos, con errores o extemporáneamente.

NORMALIZACIÓN

- Se crea el impuesto de normalización tributaria para el año 2022, el cual aplica sobre los contribuyentes de renta o regímenes sustitutos de renta (Régimen Simple) que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.
- Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2022. La tarifa del impuesto será del 17%. No es deducible de renta.
- El impuesto se debe declarar y pagar hasta el 28 de febrero de 2022. En todo caso, se estable un anticipo del 50% del valor del impuesto que se pagará en 2021 y de acuerdo con la fecha que determine el reglamento.

INFORME

- Se precisa que deberán declararlo y pagarlo quien tiene el aprovechamiento, real o potencial, de los activos. La norma contempla múltiples reglas para determinar quién tiene el aprovechamiento para diferentes vehículos jurídicos o negocios que se utilizan para poseer el activo.

Se establece que quien no aparezca como propietario o usufructuario de un bien, tiene la obligación de incluir el activo en sus declaraciones de impuestos nacionales, cuando lo aproveche económicamente de cualquier manera, con independencia de los vehículos y/o negocios que se utilicen para poseerlo.

- Los activos omitidos en el exterior que sean repatriados efectivamente antes del 31 de diciembre de 2022 y se inviertan con vocación de permanencia en el país (más de dos años), verán disminuida su base gravable en el 50%.
- Los contribuyentes que acudieron a normalizaciones tributarias consagradas en anteriores reformas y hayan declarado los activos por valor inferior al de mercado, podrán acogerse a esta normalización, incluyendo las sumas faltantes como base gravable del impuesto.

OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

- La DIAN queda facultada para inscribir de oficio en el Registro Único Tributario (RUT) a las personas naturales, que según con la información que disponga, sea sujeto de obligaciones administradas por la DIAN.

Para el anterior efecto, el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, compartirán de forma estándar la información básica necesaria para la inscripción.

- La DIAN queda facultada para facturar el impuesto sobre la renta. La facturación podrá ser realizada a todo tipo de contribuyentes, ya que la norma no distingue. La factura constituye una determinación oficial del impuesto y presta mérito ejecutivo.

La factura se notificará con su inserción en la página web de la DIAN. En adición, la DIAN podrá utilizar mecanismos adicionales de divulgación, sin que la omisión de dichos mecanismos invalide la notificación oficial.

INFORME

Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la factura, deberá proceder a declarar como tradicionalmente se ha hecho. Para dicho efecto, cuenta con 2 meses, contados a partir de la inserción de la factura en la página web de la DIAN. Como mínimo, la declaración deberá incluir los valores reportados en el sistema de facturación electrónica.

- Se establece que la DIAN definirá los sujetos que estén obligados a suministrar información, con el objeto de cumplir con el intercambio automático de información. No suministrar la información será causal de no apertura de la cuenta bancaria o de cierre de la misma.
- Unifican el concepto de beneficiario final, el cual se encontraba en diferentes disposiciones del Estatuto Tributario. Se contemplan requisitos específicos para ser beneficiario final de una persona jurídica y de estructuras sin personería. En adición, se crea el registro único de beneficiarios finales. Se prevé que la DIAN reglamentará la materia.
- Los prestadores de servicios turísticos no tendrán que pagar la contribución especial del sector eléctrico de que trata el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario hasta el 31 de diciembre de 2022.

MEDIDAS NO TRIBUTARIAS

- Se amplía el programa de apoyo formal al empleo (PAEF) de julio a diciembre de 2021, para los beneficiarios que en el periodo de cotización de marzo de 2021 hayan tenido máximo 50 empleados. También podrán acceder empleadores que tengan más de 50 empleados, sin embargo, el beneficio aplicará para máximo 50 empleados.

En términos generales aplicarán las mismas condiciones y términos previstos en la reglamentación actualmente vigente, salvo por las modificaciones específicas que incorporaría la norma.

En adelante, los recursos provendrán del Presupuesto General de la Nación y el Gobierno queda facultado para extender el programa hasta el 30 de junio de 2022, siempre que se presenten algunos indicadores económicos en diciembre de 2021.

INFORME

- Incentivo a la creación de empleo. Se dirige a empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de empleados adicionales, tomando como referencia el mes de marzo de 2021.

Para trabajadores adicionales que sean jóvenes de 18 a 28 años, el incentivo será del 25% de 1 salario mínimo. Para el resto de trabajadores adicionales que devenguen hasta 3 salarios mínimos, el incentivo será del 10% de 1 salario mínimo.

El incentivo será de máximo 12 meses y estará vigente hasta agosto de 2023.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos